



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODECMA N° 365-2009-ICA

Lima, cinco de agosto de dos mil diez.-

VISTA: La Investigación ODECMA número trescientos sesenta y cinco guión dos mil nueve guión Ica seguida contra Carlos Alberto Lévano Sebastian por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número catorce expedida con fecha trece de enero del año en curso, obrante de fojas sesenta y seis a ochenta y dos; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la Oficina Distrital del Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante resolución número uno de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, obrante a fojas nueve, dispone abrir procedimiento disciplinario contra don Carlos Alberto Lévano Sebastian en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, por el cargo de haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro, doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro, cuarenta y ocho y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la revisión de los actuados se puede apreciar la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho dictada en el Expediente N° 2006-002, en la cual se estableció la responsabilidad del investigado Carlos Alberto Lévano Sebastian como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad en agravio

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODECMA N° 365-2009-ICA

del Estado, razón por la que se le condenó a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución; asimismo, lo inhabilita por el periodo de un año para el ejercicio de función, cargo o comisión que venía ostentando y lo incapacita para obtener el cargo de carácter público por el tiempo indicado, fijando por concepto de reparación civil la suma de doscientos nuevos soles, según se advierte de la copia de la referida resolución obrante de fojas uno al cinco y la resolución de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho obrante a fojas seis, la cual declara consentida; **Quinto:** En consecuencia, está fehacientemente acreditado que el señor Carlos Alberto Lévano Sebastian ha incurrido en responsabilidad disciplinaria, prevista en el artículo doscientos uno, incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; al haber infraccionado los deberes y prohibiciones establecidas en la ley, haber cometido actos que atentan públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; habiendo sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; por lo que, es pasible de ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución, vigente al momento de incurrir el investigado en los hechos que se le atribuye; **Sexto:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Carlos Alberto Lévano Sebastian, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General